



MINISTERIO DE HACIENDA Y
FINANZAS PUBLICAS
GOBIERNO DE LA RIOJA

LA RIOJA, 25 JUL 2025

VISTO: los Artículos 39° y 160° del Código Tributario Ley N° 6.402 y modificatorias; y, -

CONSIDERANDO:

QUE los citados artículos facultan a este Ministerio a fijar los recargos diarios en los casos de falta de pago en término por parte de los contribuyentes.

QUE, sobre este particular, las tasas de interés diario vigentes fueron fijadas por la Resolución M.H. y F.P. N° 046/2023.

QUE, dado la actual situación financiera y el tiempo transcurrido desde la última modificación, resulta oportuno adecuar al actual contexto económico, las tasas de interés aplicables para los tributos de la Provincia de La Rioja, a efectos de estimular el cumplimiento en los términos de las obligaciones tributarias.

POR ELLO, -

**EL MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:**

1°.- FIJAR en DOCE CENTESIMOS (0.12%) POR CIENTO, el recargo diario a que hace referencia el Artículo 39° del Código Tributario Ley N° 6.402 y modificatorias. En el caso de agentes de retención, percepción o de recaudación, el recargo adicional será del **DOCE CENTESIMOS (0.12%) POR CIENTO** diario.

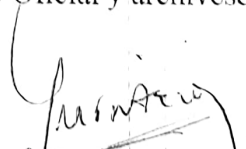
2°.- FIJAR en DOCE CENTESIMOS (0.12%) POR CIENTO y en CATORCE CENTESIMOS (0.14%) POR CIENTO, los recargos diarios previstos en el Artículo 160°, incisos a) y b), respectivamente, del Código Tributario Ley N° 6.402 y modificatorias, por los días transcurridos entre el vencimiento de la obligación y la fecha de pago.

3°.- El presente acto administrativo tendrá vigencia a partir del 01 de agosto de 2025.

4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

RESOLUCION M.H. Y F.P N°

1048


Dr. JORGE ANTONIO QUINTEROS
MINISTRO DE HACIENDA Y
FINANZAS PUBLICAS

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL